

110.029.2005

Λ

Villavicencio, Abril 4 de 2005

Auditoría General de la República  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha: 06 ABR. 2005

Hora: 11:50Am

FIRMA

Doctora  
**CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGÓN**  
Auditora General de la República  
Bogotá, D.C.

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: 100-1-26278, 06/04/2005 12:03 PM  
Trámite: 435 - CONCEPTO

E-22770 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO  
Origen: PEDRO JOSE OSPINA CAICEDO  
Destino: 100 AUDITOR GENERAL

Cordial saludo:

Acogiéndome a lo preceptuado en el Art. 23 de la Constitución Colombiana, estoy solicitándole muy respetuosamente, autorizar y ordenar a quien corresponda, se me expida un concepto sobre los siguientes interrogantes que no he podido resolver a pesar mis múltiples averiguaciones:

1. ¿La Contralora municipal de Villavicencio puede a través de una Resolución autorizar un avance o giros de dinero para gastos a un funcionario, nombrado como supernumerario?.
2. ¿Debe tener un funcionario nombrado como supernumemario, póliza de manejo individual para poder manejar dineros del estado y en este caso de la Contraloría Municipal?.
3. ¿Debe tener póliza de manejo individual todo funcionario de la Contraloría Municipal, para manejar recursos girados por el sistema de avances?.
4. Le solicito respetuosamente el máximo de pronunciamientos jurídicos sobre sanciones que se puedan aplicar a los funcionarios que han contravenido la ley en estos casos.

El anterior concepto lo solicito con el fin de determinar si los giros que la Contraloría Municipal ha hecho por el sistema de avances, llenaron los requisitos de ley y se ajustaron a la realidad.

En espera de sus gratas noticias.



**PEDRO JOSÉ OSPINA CAICEDO**

C.C. 17.304.437 de Villavicencio

Exconcejal de Villavicencio

Periodos 01-07-2003/31-12-2003 - 01-01-99/06-31-99



Recibo correspondencia: calle 38 No. 31-17 Tel: 6622561 - Cel:(310) 8161750

 AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: 100-1-26278, 04/07/2005 03:44 PM

Trámite: 435 - CONCEPTO

I-24893 Actividad: 05 TRASLADO, Folios: 1, Anexos: NO

Origen: 100 AUDITOR GENERAL

Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Copia A: NO

*Dayca  
Abonados los*

Bogotá - Distrito Capital

100-1-26278

PARA: MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO, Director Oficina Juridica

DE: ALBERTO CAMILO SUAREZ DE LA CRUZ, Auditor General

REFERENCIA: RESPUESTA A: CONCEPTO SOBRE,...GIROS HECHOS CONTRALORA MUNICIPAL POR EL SISTEMA DE AVANCES, LLENARON LOS REQUISITOS DE LEY??????, NUR:100-1-26278/435/05

Para lo de su competencia.

Cordialmente,

ALBERTO CAMILO SUAREZ DE LA CRUZ

Anexos:

C.C.:

Redactó: ACS

Bogotá D.C., 12 de abril de 2005

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Al contestar cite N.U.R: 100-1-26278, 13/04/2005 11:51 AM  
Trámite: 435 - CONCEPTO  
S-24795 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 3, Anexos: NO  
Origen: 110 OFICINA JURIDICA  
Destino: PEDRO JOSÉ OSPINA CAICEDO

Doctor  
**Pedro José Ospina Caicedo**  
Calle 38 No. 31-17  
Vllavicencio – Meta

11453082  
13/04/05

**Referencia:** NUR 100-1-26278/435/03. Solicitud de concepto: Pago a supernumerarios.

Apreciado Doctor:

Por medio de la presente, y en desarrollo de la función de conceptualización asignada a esta dependencia, me permito efectuar las siguientes reflexiones en relación con las inquietudes planteadas a esta entidad, advirtiendo que los conceptos que emite esta oficina son de carácter general y abstracto razón por la cual no se analizará la particularidad del caso consultado.

En su comunicación recibida el 6 de abril de 2005 formula varias preguntas sobre la posibilidad de efectuar "avances o giros de dinero para gastos" a supernumerarios y si estos deben constituir póliza que garantice el correcto manejo de los mismos.

La ley prevé la vinculación, mediante resolución administrativa, de personal supernumerario a las entidades públicas para suplir vacancias temporales de los empleados públicos o para realizar actividades de carácter eminentemente transitorio.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Decreto 1042 de 1978. "Art. 83.- De los supernumerarios. Para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, podrá vincularse personal supernumerario.

También podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

En ningún caso la vinculación de un supernumerario excederá el término de tres meses, salvo autorización especial del gobierno cuando se trate de actividades que por su naturaleza requieran personal transitorio por periodos superiores. (Inexequible **C-401-98**)

Lo anterior significa que su vinculación es legal y reglamentaria luego, el pago que les corresponde como contraprestación de sus servicios se efectúa por nómina, lo que imposibilita la entrega de avances, salvo el caso de reconocimiento y pago de viáticos los cuales son entregados para cubrir los gastos de manutención y alojamiento que ocasiona una comisión de servicios.

De conformidad con la normatividad que rige la materia, el reconocimiento y pago de estos se ordena en el mismo acto administrativo que confiere la comisión. (Decreto 3537 de 2003)

En ese orden de ideas quienes prestan sus servicios en entidades públicas, por vinculación legal y reglamentaria, tienen derecho a recibir dinero como pago por concepto de salarios (asignación básica, horas extras, viáticos y gastos de transporte, entre otros) y prestaciones sociales, por el valor y en la oportunidad, señalados en la ley. En tal virtud, una vez la entidad se los entrega dejan de ser recursos públicos y se convierten en recursos propios del funcionario como quiera que son la retribución de sus servicios, razón por la cual no deben garantizar el correcto manejo de los mismos.

Es de resaltar que la ley solamente exige la constitución de éstas a quienes manejen o administren bienes del Estado, trátense de funcionarios públicos o particulares.

Ahora bien el funcionario que incumpla cualquiera de los deberes que le establece la Ley, como es la constitución de pólizas de

---

La remuneración de los supernumerarios se fijará de acuerdo con las escalas de remuneración establecidas en el presente decreto, según las funciones que deban desarrollarse.

Cuando la vinculación de personal supernumerario no exceda el término de tres meses, no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales (Inexequible **C-401-98**). Sin embargo, las entidades deberán suministrar al personal supernumerario atención médica en caso de enfermedad o accidente de trabajo.

La vinculación de supernumerarios se hará mediante resolución administrativa, en la cual deberá constar expresamente el término durante el cual se prestarán los servicios y la asignación mensual que vaya a pagarse. "



garantía, en los casos previstos por la ley, incurre en falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario Único.

Así mismo, los ordenadores del gasto, pagadores y auditores de las entidades públicas son responsables fiscales por autorizar o efectuar pagos sin el lleno de las formalidades de ley, como es el caso de aquellos que no estén aprobados en el presupuesto. (Artículo 112, Decreto 111 de 1996)

Sólo resta puntualizar que este concepto se emite de manera general y abstracta dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Confiando en que la inquietud planteada haya sido absuelta, me suscribo de usted,

Atentamente,

  
**AMPARO QUINTERO ARTURO**  
Jefe Oficina Jurídica